MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACION Y EMPLEO SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACION Y EMPLEO (01)

Partida : 15 Capitulo : 05 Programa : 01

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
	1	INGRESOS		125.974.909
07		INGRESOS INGRESOS DE OPERACION		175.725
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		108.968
08	01			108.968
09	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas APORTE FISCAL		125.417.560
09	01			125.417.560
10	01	Libre		
10	02	VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		8.728
1.5	03	Vehículos		8.728
15		SALDO INICIAL DE CAJA		263.928
		GASTOS	0.0	125.974.909
21		GASTOS EN PERSONAL	02	8.148.030
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	16,03	4.603.099
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		112.364.040
	01	Al Sector Privado	04	109.471.493
	003	Becas	17	854.849
	004	Bono de Capacitación para Micro y Pequeños Empresarios	13,14,17,05	3.887.125
	010	Bono de Capacitación Trabajadores Activos	13,14,17,06	6.414.720
	011	Programa de Capacitación en Oficios	14,17,07	28.761.898
	090	Programa de Formación en el Puesto de Trabajo	14,17,08	12.275.862
	091	Programa Organismo Técnicos de Capacitación Oficios	12,14	5.686.583
	258	Bono de Intermediación Laboral	14,17,09	2.313.000
	266	Programa de Intermediación Laboral	10,14,17	3.700.800
	270	Certificación de Competencias Laborales	11,14,17	1.984.441
	442	Seguros		159.215
	453	Subsidio al Empleo, Ley N° 20.338		41.120.000
	475	Programa Mujeres Jefas de Hogar	14,17	2.313.000
	03	A Otras Entidades Públicas		2.885.157
	257	Programa de Becas	17,18	2.885.157
	07	A Organismos Internacionales	15	7.390
29		ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		847.740
	03	Vehículos		53.456
	04	Mobiliario y Otros		123.360
	06	Equipos Informáticos		153.873

MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACION Y EMPLEO SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACION Y EMPLEO (01)

Partida 15 Capitulo 05 Programa 01

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
-	07	December 1. Com/Com	10	517.051
	07	Programas Informáticos	19	517.051
34		SERVICIO DE LA DEUDA		2.000
	07	Deuda Flotante		2.000
35		SALDO FINAL DE CAJA		10.000
GLOS	SAS :			
01	Dotación I	Máxima de Vehículos		29
02	<pre>Incluye :</pre>			
		ón máxima de personal		509
		irá la limitación establecida en el inciso segundo del la Ley N° 18.834, respecto de los empleos a contrata i		
		a dotación.	neraraes	
	El per	sonal a contrata podrá desempeñar funciones de carácte		
		ue se asignen o deleguen mediante resolución fundada		
		rvicio, en la que deberá precisarse las referidas funci do, dicho personal no podrá exceder de 15 funcionarios.	ones.	
		extraordinarias año		
	- Mile			57.365
		zación máxima para gastos en viáticos		
		erritorio Nacional, en Miles de \$		215.954
		l Exterior, en Miles de \$ ios con personas naturales		10.280
		s de \$		176.048
		zación máxima para cumplimiento artículo septuagésimo t	ercero	
		Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:		
		e personas s de \$		14
03	- Mile	s de ş		122.560
0.5		citación y perfeccionamiento, Ley N° 18.575		
	- Mi	les de \$		103.647
		ratación de estudios e investigaciones		105.000
04		les de \$	og gobro	137.362
04		comprometer, además, un mayor gasto de \$ 8.163.571 mil al autorizado en este item.	es soble	EI
05		la ejecución de acciones que permitan a los microempre	sarios y p	oe-
		presarios, a través de la capacitación, mejorar las com		
		itividad de sus empresas, entendiéndose por tales las d		
		20.416 y sus modificaciones posteriores, que establece ue se encuentran las empresas de menor tamaño. Dentro d		
		erá contemplar un 20% para cursos de Seguridad Laboral.		2L
		nentes y líneas de acción comprendidas en este Programa		nás
		entos, modalidades y mecanismos de control a que esta		
		o, serán los establecidos en el decreto N° 14, de 2011	, del Mini	is-
06		Trabajo y Previsión Social y sus modificaciones. nentes y líneas de acción comprendidas en este Programa	v los dem	nás
0.0		entos, modalidades y mecanismos de control a que esta		
	desarroll	o, serán los establecidos en el decreto N° 13, de 2011		
0 -	terio del	Trabajo y Previsión Social y sus modificaciones.		

Los componentes y líneas de acción comprendidas en este Programa y los demás

procedimientos, modalidades y mecanismos de control a que estará afecto su

07

MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACION Y EMPLEO SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACION Y EMPLEO (01)

Partida	:	15
Capitulo	:	05
Programa	:	01

Sub			Glosa	Moneda Nacional
Título	Item	Denominaciones	N°	Miles de \$

desarrollo, serán los establecidos en el decreto ${\rm N}^{\circ}$ 42, de 2011, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social y sus modificaciones.

Con todo, estas acciones podrán ser ejecutadas por las instituciones incluidas en el Registro Especial consignado en la letra e) del artículo 46 de la Ley N $^{\circ}$ 19.518, para cuyo fin se aplicarán los procedimientos que dicha letra consigna, especialmente, lo concerniente al financiamiento directo.

El Director Nacional del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo realizará una primera convocatoria para la presentación del plan anual, cuya fecha máxima de presentación será el 31 de enero de 2012. Eventualmente podrá solicitar la presentación de nuevos planes o planes complementarios en convocatorias adicionales durante 2012.

De igual modo, con cargo a esta glosa se ejecutarán las acciones del Programa Especial de Jóvenes que consigna la letra e) del artículo 46 de la Ley N $^{\circ}$ 19.518, siendo aplicable respecto de éste, lo dispuesto en el párrafo anterior. Será aplicable a todas las modalidades que dispone esta glosa lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley N $^{\circ}$ 19.518, especialmente, el financiamiento de autorizaciones o licencias específicas para el ejercicio del oficio aprendido.

- O8 Los componentes y líneas de acción comprendidas en este Programa y los demás procedimientos, modalidades y mecanismos de control a que estará afecto su desarrollo, serán los establecidos en el decreto N° 28, de 2011, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social y sus modificaciones.
 - De igual modo, con cargo a esta glosa se financiará la ejecución de Planes de Aprendizaje regulados en la letra c) del artículo 46 de la Ley N° 19.518.
- O9 Los componentes y líneas de acción comprendidas en este Programa y los demás procedimientos, modalidades y mecanismos de control a que estará afecto su desarrollo, serán los establecidos en el decreto N° 47, de 2011, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social y sus modificaciones.
- Los componentes y líneas de acción comprendidas en este Programa y los demás procedimientos, modalidades y mecanismos de control a que estará afecto su desarrollo, serán los establecidos en el decreto N° 4, de 2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social y sus modificaciones.
- 11 Considera la ejecución de acciones que permitan a las personas acceder a la evaluación y certificación de competencias laborales, según los estándares que sean reconocidos por la Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales. Éstas podrán incluir acciones de apoyo al proceso tales como, asistencias técnicas, pagos de autorizaciones o licencias específicas para la ejecución de la correspondiente actividad, transferencia de capacidades a los actores del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales y a organizaciones públicas y privadas, entre otras.
 - Para realizar los procesos de evaluación y certificación, el Servicio utilizará los mecanismos y procedimientos establecidos en el convenio de préstamo BIRF 7106-CH, mientras la Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales no haya conformado el Registro Nacional de Centros de Evaluación y Certificación de Competencias Laborales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 20.267. Con todo, las acciones que hayan comenzado con antelación deberán continuar hasta su total conclusión.
 - Las certificaciones de competencias laborales financiadas por estos recursos, pasarán a formar parte del Registro Nacional de Certificaciones que administrará la Comisión, presentadas por SENCE, una vez que se cumplan con los requisitos que dicha Comisión establezca.
- 12 Con cargo a esta asignación se podrán destinar recursos a los organismos inscritos en el Registro Especial de Jóvenes consignados en la letra e) del

MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACION Y EMPLEO SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACION Y EMPLEO (01)

Partida	:	15
Capitulo	:	05
Programa	:	01

Sub			Glosa	Moneda Nacional
Título	Item	Denominaciones	N°	Miles de \$

artículo 46 de la Ley N° 19.518, para el financiamiento de talleres de oficios nuevos que consideren la tecnología más actualizada en equipamiento y maquinaria, de modo que el aprendizaje en cada tipo de oficio esté directamente vinculado con las tareas que se desarrollan actualmente en los puestos de trabajo.

Estos recursos se asignarán a través de un fondo concursable entre las instituciones inscritas en el aludido registro, debiendo incorporarse en las bases de licitación y en los convenios respectivos, la obligación de garantizar el reintegro de los montos involucrados, en el evento del incumplimiento de las metas de capacitación acordadas y de las demás obligaciones asumidas.

Los componentes o líneas de acción comprendidos en los Programas, así como los requisitos de acceso a éstos y los demás procedimientos y modalidades a que estén afectos su determinación y desarrollo, serán establecidos mediante uno o más decretos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, visados por la Dirección de Presupuestos, los que podrán ser dictados bajo la fórmula "Por Orden del Presidente de la República" a contar de la fecha de publicación de esta ley. Igual procedimiento se dispondrá para la aprobación o modificación, según correspondiere, de los convenios necesarios para la ejecución del Programa.

Antes del 31 de marzo de 2012 el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo deberá enviar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos un informe en el que se acompañe el diseño de este Programa, objetivos, las metas esperadas para dicho año y los instrumentos de evaluación al que estará sometido.

- Las acciones de capacitación que contempla el Programa deberán ser emprendidas por las Instituciones inscritas en la clase o categoría especial contemplada en la letra e) del artículo 46 de la Ley N° 19.518 y por aquellas personas jurídicas que se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Organismos Técnicos de Capacitación contempladas en el artículo 19 de dicho cuerpo legal.
 - Las mencionadas instituciones deberán constituir una garantía permanente a nombre del SENCE y disponer de la infraestructura, personal y experiencia adecuados para los fines del Programa, cuyos parámetros estarán determinados mediante instrucciones de carácter general y obligatorio que el Director Nacional del SENCE dicte al efecto.
 - Los beneficiarios de ambos bonos de capacitación, podrán postular a los cursos de capacitación que se autoricen, en conformidad al artículo 15 del decreto supremo N $^{\circ}$ 98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, sólo para efectos de este programa. Con todo, el SENCE podrá seleccionar cursos de capacitación cuya demanda no haya sido cubierta por el procedimiento señalado precedentemente, mediante los mecanismos contemplados en la ley N $^{\circ}$ 19.886.
- 14 El Servicio deberá publicar en su página web e informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos de las actividades realizadas, el monto de los recursos invertidos en cada actividad, las personas o entidades receptoras o ejecutoras de esos recursos, el modo de asignación de los mismos, las cantidades asignadas por región, y un informe con los resultados y logros obtenidos. Dicha información será remitida dentro de los treinta días siguientes al del término del respectivo trimestre.
- 15 El Servicio deberá publicar en su página web e informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos el monto de los recursos transferidos a cada organismo o entidad internacional, la justificación de hacerlo y las actividades que se contribuye a financiar con esos recursos. Dicha in-

MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACION Y EMPLEO SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACION Y EMPLEO (01)

Partida	:	15
Capitulo	:	05
Programa	:	01

Sub			Glosa	Moneda Nacional
Título	Item	Denominaciones	N°	Miles de \$

formación será remitida dentro de los treinta días siguientes al del término del respectivo trimestre.

- 16 El Servicio deberá publicar en su página web e informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos de las actividades de capacitación y perfeccionamiento, realizadas conforme a esta Asignación y las personas beneficiarias de las mismas; de las investigaciones o estudios contratados, el modo de asignación de los mismos, el monto de los recursos invertidos en cada uno de ellos y las entidades encargadas de efectuarlos. Deberá, asimismo, elaborar un informe con los resultados y logros obtenidos.
 - Dicha información será remitida dentro de los treinta días siguientes al del término del respectivo trimestre.
- 17 La certificación del cumplimiento de los requisitos previsionales para acceder a los programas, será suministrada por las Administradoras de Fondos de Pensiones, a través de la Superintendencia del ramo y por el Instituto de Previsión Social.
- 18 Con cargo a estos recursos se podrán efectuar transferencias al sector privado y a otros organismos públicos. En este último caso la transferencia no se incorporará al presupuesto del organismo receptor de los fondos, sin perjuicio de la obligación de las entidades receptoras de rendir cuenta a la Contraloría General de la República.
- 19 Anualmente se entregará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos un informe detallado respecto del uso de estos recursos.